



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

ACTA DE AUDIENCIA PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Radicación:	76 001 31 05 019 2022 00414 00		
Tipo de Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia		
Ciudad:	Cali (Valle del Cauca)		
Fecha Audiencia:	26 de junio de 2024		
Inicio de Audiencia:	03:08 p.m.		
Final de Audiencia:	04:16 p.m.		
Demandante:	Claudia Esther Escobar	Edad:	
	Bustos		57 años
Demandadas:	-Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE		
	-Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías		
Llamados en garantía	-Aseguradora de Vida Colseguros S.A. hoy Allianz Seguros de Vida		
	-Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.		
	-Compañía de Seguros Bolívar S.A.		
	-Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.		
Tipo de audiencia	Artículo 77 y 80 del CPTSS.		

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS COMPARECIENTES

Calidad en la que actúa	Nombre	Asistió	
		SI	NO
Demandante	Juan Fernando Acevedo Noguera	X	
Demandadas	Apoderados	X	
Llamados en garantía	Apoderados	X	

II. APODERADOS

Compareciente	Nombre	Asistió	
		SI	NO
Demandante	Manuel Latorre Narváez	X	

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

Colpensiones EICE	Diana María Bedón	X	
Colfondos S.A.	Julián Ernesto Lugo Cerrero	X	
Axa Colpatria	Catalina Chaparro Casas	X	
Seguros Bolívar	Ricardo Mazuera	X	
Mapfre S.A.	Mariana Rivera Capote	X	
Allianz Seguros de Vida	Santiago Vernaza Ordoñez	X	

Audiencia Publica No. 302

Audiencia del Artículo 77 C.P.T. y la S.S			
Etapa	Decisión	Recursos	
		Si	No
Conciliatoria	Se declara fracasada la fase de conciliación		X
Excepciones previas	No hubo por resolver.		X
Saneamiento	Se declara concluida por no existir nada que deba ser saneado.		X
Fijación del litigio	Determinar si la afiliación o el traslado pensional que hizo Juan Fernando Acevedo Noguera se ajustó o no a derecho. De no ser así se establecerá si hay lugar a declarar la nulidad o la ineficacia de ese traslado pensional, y también se evaluará si las asegurados que fueron llamadas en garantía tienen algún tipo de responsabilidad en este caso.		X
Decreto de pruebas	<p style="text-align: center;">Parte demandante</p> <p>Documentales: Tener como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda, los cuales obran en el archivo 02 del ED.</p> <p>Se niega el interrogatorio de parte del representante legal de Colfondos.</p> <p style="text-align: center;">Parte demandada Colpensiones EICE</p>		

	<p>Documentales: Tener como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales obran en los archivos 13, 16 y 17 del ED.</p> <p>Interrogatorio de Parte: Decretar el interrogatorio de parte del demandante señor Juan Fernando Acevedo Noguera.</p> <p style="text-align: center;">Colfondos S.A.</p> <p>Documentales: Tener como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales obran en el archivo 21, 27, 28, 29 y 30 del ED.</p> <p>Interrogatorio de Parte: Decretar el interrogatorio de parte del demandante señor Juan Fernando Acevedo Noguera.</p> <p style="text-align: center;">Llamadas en Garantía Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.</p> <p>Documentales: Tener como pruebas los documentos aportados con la contestación del llamamiento en garantía, los cuales obran en el archivo 45 del ED.</p> <p>Se niega el interrogatorio de parte del demandante y del representante legal de Colfondos.</p> <p style="text-align: center;">Seguros Bolívar S.A.</p> <p>Documentales: Tener como pruebas los documentos aportados con la contestación del llamamiento</p>	
--	--	--

	<p>en garantía, los cuales obran en el archivo 43 del ED.</p> <p>Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.</p> <p>Documentales: Tener como pruebas los documentos aportados con la contestación del llamamiento garantía, los cuales obran en el archivo 041 del ED.</p> <p>Se niega el interrogatorio de parte del demandante.</p> <p>Allianz Seguros de Vida S.A.</p> <p>Documentales: Tener como pruebas los documentos aportados con la contestación del llamamiento garantía, los cuales obran en el archivo 036 del ED.</p> <p>Se niega el interrogatorio de parte del demandante y el testimonio solicitado.</p>		
--	--	--	--

Audiencia de Tramite y Juzgamiento Artículo 80 C.P.T. y la S.S			
Etapa	Decisión	Recursos	
		Si	No
Practica de Pruebas	Se recibe el interrogatorio de parte de Juan Fernando Acevedo Noguera, solicitado por Colpensiones EICE y Colfondos.		
Cierra debate	Se declara cerrado el debate probatorio		X
Alegatos de Conclusión	Se escuchan alegatos de conclusión de las partes		X

<p>Audiencia de Tramite y Juzgamiento</p> <p>Artículo 80 C.P.T. y la S.S</p>
--

<p>SENTENCIA No. 126</p> <p>PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones formuladas por la Colpensiones EICE y Colfondos S.A., frente a</p>
--

las Pretensiones encaminadas a la Ineficacia del Traslado pensional de Juan Fernando Acevedo Noguera.

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media al régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad, de Juan Fernando Acevedo Noguera acaecido el 01 de mayo de 1994, retornando en consecuencia, al régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones, ello de conformidad con las motivaciones que anteceden.

TERCERO: ORDENAR a Colfondos S.A. que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a transferir a Colpensiones el saldo total de la cuenta de ahorro individual de Juan Fernando Acevedo Noguera, incluyendo las cotizaciones, los rendimientos financieros, *cotizaciones voluntarias y -bonos pensionales, si los hubiere y estuvieren constituidos-*, junto con valores utilizados y los gastos de administración previstos en el literal q) del Art. 13 y el Art. 20 de la Ley 100 de 1993, todo con cargo al patrimonio propio de Colfondos S.A., este último rubro por todo el tiempo que estuvo afiliada la demandante al RAIS.

CUARTO: ORDENAR a Colpensiones EICE que reciba la afiliación al régimen de prima media con prestación definida de Juan Fernando Acevedo Noguera, siempre que se cumplan las condiciones referentes al traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual de ella, referidas en el numeral anterior, y que en el término no mayor a quince días (15) expida una historia laboral actualizada y sin inconsistencias en la que reposen las cotizaciones efectuadas al RAIS como las cotizadas a RPM, siempre y cuando que se hayan aportado en debida forma por el empleador o por parte de la trabajadora.

QUINTO: ABSOLVER a Allianz Seguros de Vida, Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., Seguros Bolívar S.A., y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A del llamamiento en garantía que presentó Colfondos S.A.

SEXTO: CONDENAR en costas a Colfondos S.A. y a Colpensiones por haber sido vencidas en juicios, fijando la suma equivalente a un s.m.l.m.v como agencias en derecho, valor que se tendrá que pagar por partes iguales a favor de la demandante.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a Colfondos S.A. por la impospreridad del llamamiento en garantía que presentó, fijando la suma de medio s.m.l.m.v como agencias en derecho, valor que se tendrá que pagar en valores iguales a favor de

Allianz Seguros de Vida, Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., Seguros Bolívar S.A., y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

NOTIFÍQUESE EN ESTRADOS

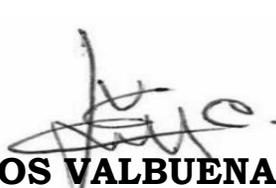
Etapa	Decisión	Recursos	
		Si	No
Auto de Trámite	Recurso de apelación: Por haber sido, presentado y sustentado en debida forma, el recurso de apelación que presentaron los apoderados de Colpensiones y Colfondos S.A., se concede en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal de Cali. Por Secretaría envíese ambos procesos a dicha Corporación para lo de su cargo.	X	

NOTIFÍQUESE EN ESTRADOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervienen.

Esta audiencia puede ser visualizada y descargada en la página:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7f14f551-a265-445e-a011-040ba95147b0?vcpubtoken=d0245bfc-f7a2-406c-9d08-4cc704b8421b>


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ